

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 66.

Miércoles 24 de Octubre.

Año de 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 7 de Noviembre de 1882, se tuvo á bien por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que D. Climaco Sanchez hizo de la mina «Valerosa», núm. 3.836, de dieciocho pertenencias de mineral hierro y otros metales, sita en término de Malpartida de Plasencia, y no habiéndose publicado, como debia, el decreto de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora, quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de la citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 7 de Noviembre de 1882, se tuvo á bien por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que D. Antonio Elías Sancho hizo de la mina San Antonio, núm. 3.838, de doce pertenencias de mineral hierro y otros metales, sita en término de la Serradilla, y no habiéndose publicado, como debia, el decreto de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora, quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de la citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 7 de Noviembre de 1882, se tuvo á bien por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que D. Antonio Elías Sancho hizo de la mina Santa Marta, núm. 3.850, de doce pertenencias de mineral hierro y otros metales, sita en término de Riobobos, y no habiéndose publicado, como debia, el decreto de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora, quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de la citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 11 de Diciembre de 1882, se tuvo á bien por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que D. Julian Hurtado hizo de la mina S. Marcos, núm. 3.855, de mineral fosfato calizo, sita en término de esta capital, y no habiéndose publicado, como debia, el decreto de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora, quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 7 de Noviembre de 1882, se tuvo á bien por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que D. Victoriano Mediano hizo como representante de la mina La Pobreza, núm. 3.817, de mineral hierro, sita en término de Riobobos, y no habiéndose publicado como debia el decre-

to de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de 4 de Enero del corriente año, se tuvo á bien por este Gobierno admitir la renuncia voluntaria que D. Manuel Martinez Cuesta hizo en representación de la mina «Desengaño», núm. 3.889, de mineral plomo y otros metales, sita en término de Villamiel; y no habiéndose publicado como debia el decreto de admision de renuncia de la referida mina, se publica ahora, quedando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de citada mina.

Cáceres 22 de Octubre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 283, correspondiente al día 10 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Hallándose vacante en las islas Canarias una plaza de Maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento y quieran presentarse al concurso, que tendrá lugar en la capital de dicha isla el 12 de Enero próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 30 de Diciembre al excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en las Comandancias generales, Subinspecciones de los distritos; pero en este caso con la anticipación bastante para que puedan enviarse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programas expuestos á continuacion; el aspirante que fuese aprobado se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en el distrito, y si después de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio, serán de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros, y las familias de los Maestros tienen derecho á beneficios del Montepío.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Brigadier, Secretario, José María Aparici

Instrucción y programa de examen para el concurso á ingreso en la clase de Maestros de obras militares.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia.

Medición de superficie y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en los distritos de la Comandancia; cualidades y precios de los mismos; métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta; reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos; procedimientos para la confección de todos ellos, y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcos de las distintas piezas y tabazón que se halla comunmente en los almacenes de la localidad; vicios y defectos que en ella suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenajes y aserrió.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería. Nombres y condiciones de las separaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por útiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados revoques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no existe apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, escolpladuras en piezas de maderas, y diferentes modos de fortificar los ensamblajes.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los rebloques y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro; formas usuales de la sección transversal de ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjados, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir, con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón.

Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos, de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todas las que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóveda de cañón seguido y por aristas; reglas prácticas para el aparejo de las mismas según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramientos.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta según las distintas formas que pueda tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, mézulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, algibes, pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo; excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y de gas para el alumbrado, revestimientos enlucidos, pinturas, estucos, masticos, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimientos de edificios para averiguar el verdadero estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos. Cálculos del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 6 de Octubre de 1883.—El Brigadier, Secretario, José María Aparici.

En la Gaceta de Madrid, núm. 284, correspondiente al día 11 de Octubre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCION

de contabilidad del material de Obras públicas.

(Continuacion.)

CAPITULO IV.

De las obras por Administración.

Art. 31. De toda clase de obra ó servicio deberá formarse el correspondiente presupuesto, y para llevar á cabo por el sistema de Administración ó de contrata cualquier obra, bien sea de nueva construcción ó bien de reparación, conservación ó estudios y trabajos de campo, deberá preceder la correspondiente autorización para consumir el importe del crédito que se fije ó el del respectivo presupuesto previamente aprobado.

Art. 32. Ningún exceso de gasto

sobre el crédito ó presupuesto aprobado podrá acreditarse en cuentas sin la formación y aprobación del oportuno presupuesto adicional.

Art. 33. Una vez realizados los libramientos á justificar, deberá procederse inmediatamente por el Pagador á efectuar los pagos para que, ultimadas las cuentas mensuales en la forma que después se dirá, se remitan dentro de los 30 días siguientes al Gobernador de la provincia á fin de que con su V.º B.º y el «Examinado» de la Sección de Fomento se envíen sin demora alguna á la Dirección general. Cuando alguna circunstancia impida la remisión de las cuentas dentro del mes fijado se pondrá en conocimiento de la Dirección á los efectos que procedan.

Art. 34. Las listillas quincenales arregladas al modelo núm. 16 quedarán archivadas con el borrador completo de las cuentas de cada mes en los oficinas provinciales.

Art. 35. Dichas listillas parciales servirán para formar la relación mensual de jornales con arreglo al modelo núm. 17. Estas listas, que se harán con separación para cada carretera, obra ó servicio contendrán á continuación la relación de los materiales útiles ó compostura de las herramientas, justificándose estos gastos con los recibos numerados y firmados por los respectivos proveedores

Art. 36. El recibo del importe de los respectivos jornales devengados por cada peón se justificará al pié de la lista en que figure por medio de la fórmula siguiente: «Presenció ó presencié el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relación,» firmando el Capataz ó Capataces de la obra. Firmarán además el «Conforme» el Ayudante ó Sobrestante, y el V.º B.º el Ingeniero encargado. Cuando no haya Capataz, firmará uno de los peones, y á falta de este el Sobrestante, Ayudante ó Ingeniero.

Art. 37. Los recibos ajustados también al modelo núm. 21 vendrán con el V.º B.º del Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante encargado de la obra.

Art. 38. Los haberes de peones camineros y Capataces destinados á la conservación de carreteras se justificarán con la lista de revista á que se contrae el modelo núm. 18, firmando cada uno de ellos el recibo de su haber; y en su defecto, cuando alguno no sepa escribir, cualquiera de sus compañeros, con el V.º B.º del Sobrestante.

Art. 39. El haber de los peones camineros ó Capataces de nuevo nombramiento se justificará el primer mes con copia autorizada del título y toma de posesión, y copia de la licencia militar. Cuando recaiga el nombramiento en algún individuo que no haya servido en las filas del Ejército se acompañará además declaración del Ingeniero Jefe de no haber solicitudes de militares licenciados.

Art. 40. El abono de haberes á herederos de peones camineros ó capataces fallecidos se justificará con la partida de defunción autorizada por el Juez municipal, firmando el heredero ó herederos, y con el V.º B.º del Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 41. Se unirá á cada cuenta mensual de conservación de carreteras la correspondiente hoja de alteraciones, según el modelo núm. 19.

Art. 42. Los sueldos del personal temporero con nombramiento de la Dirección figurarán mensualmente en una sola relación, acompañándose copia del título y toma de posesión en la primera nómina en que figuren. Para el caso de fallecimiento, y siem-

pre que el devengo no llegue á 125 pesetas, se justificará en igual forma que á los herederos de peones camineros.

Art. 43. Tanto estos sueldos como los de peones camineros están sujetos al pago del impuesto sobre haberes; debiéndose por lo tanto acompañar á cada cuenta la carta de pago correspondiente.

Art. 44. La nómina de indemnizaciones por el servicio de inspección y vigilancia de las obras, modelo número 22, será una sola mensual para cada artículo del presupuesto, exceptuándose este gasto y el de sueldos de temporeros de nombramiento de la Dirección de la formación y aprobación de presupuestos y de la remisión del certificado á que alude el artículo 47.

Art. 45. Están sujetas al impuesto sobre haberes y asignaciones las gratificaciones ó indemnizaciones cuyos servicios no exijan la salida de la residencia ordinaria del funcionario que las perciba, y en cambio todas las indemnizaciones que se acrediten por trabajos de campo ó por inspección y vigilancia de las obras fuera de la residencia ordinaria, se abonarán sin descuento alguno por tratarse de remuneración de gastos ocasionados por el servicio.

Art. 46. Cuando se acredite por medio de recibo en las cuentas mensuales el importe devengado por algún destajista, según la autorización concedida á los Ingenieros por Real orden de 10 de Mayo de 1881, se acompañará á la cuenta en que figure el primer pago copia de las condiciones particulares y económicas estipuladas en el ajuste.

Art. 47. Se unirá también á las cuentas de toda clase de servicio una certificación, modelo núm. 37, que servirá para llevar en la Dirección general la oportuna cuenta corriente. La certificación de conservación de carreteras se redactará según el modelo núm. 39

Art. 48. Con arreglo á la ley del timbre vigente, se estampará un sello móvil de 10 céntimos á las partidas que se satisfagan por todos conceptos y cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas

Art. 49. Se hará mención individual ó colectivamente de haber exhibido sus cédulas personales todos los individuos comprendidos en cada relación de jornales y materiales.

Art. 50. La relación particular de cada carretera, puerto, faro, etc., se redactará como hasta aquí con arreglo al modelo núm. 15.

La recapitulación de relaciones por artículos del presupuesto, se hará conforme á los modelos números 10 al 14 inclusiva, y los resúmenes generales de cada cuenta mensual se ajustará á los modelos números 3 al 9.

Art. 51. A las cuentas del mes de Junio, ó sea el último del año económico, se unirá además por duplicado una demostración, modelo núm. 44, de los libramientos á justificar realizados por cada artículo del presupuesto en todo el año económico y de las cuentas rendidas y pagadas con el importe de aquellos.

Art. 52. Sólo se remitirá un ejemplar de los resúmenes, así como de las certificaciones, hojas de vicisitudes y copias de títulos y licencias militares. Los demás documentos se extenderán por duplicado, formando dos ejemplares completos de las cuentas: uno original con las firmas del recibi de todas las partidas y los sellos móviles correspondientes, y otro en copia, que debe quedar archivado en la Ordenación de Pagos.

Art. 53. Las cuentas de consig-

nación fija por material de oficina se seguirán formando por trimestres con arreglo al modelo núm. 36, y quedarán archivadas con sus justificantes en las dependencias respectivas, remitiendo á la Dirección un ejemplar de la carpeta.

Art. 54. Las cuentas de gastos por Administración de los canales de Isabel II y de la derecha del río Llobregat se redactarán con arreglo á los modelos números 26 al 28, remitiéndose al Gobernador de la provincia dentro de los 30 días siguientes al cobro de los respectivos libramientos á los efectos que previene el artículo 33 de esta instrucción.

Art. 55. Las cuentas de las divisiones hidrológicas se redactarán por duplicado, y un tercer ejemplar del resumen ó carpeta en los modelos números 29 y 30, acompañando la certificación correspondiente, modelo número 31. Estas cuentas se remitirán al Gobernador de la provincia dentro de los 30 días siguientes al cobro del respectivo libramiento á los mismos fines determinados en el artículo 33.

Art. 56. Las relaciones de indemnizaciones por inspección y vigilancia de las divisiones de ferrocarriles, cuyo pago se hace por libramiento en firme, se formarán por triplicado con arreglo á los modelos números 22 y 23, remitiéndolas los Jefes respectivos á la Dirección general después de 15 de cada mes.

Art. 57. Las cuentas de construcciones civiles se extenderán por duplicado, y un tercer ejemplar de la carpeta en los modelos números 17, 22 y 32, acompañándose la certificación correspondiente, modelo número 37, para llevar la cuenta al presupuesto de la misma.

Art. 58. La documentación para los gastos que ocasionen las comisiones de estudios que se nombren se sujetará al modelo núm. 33 y se remitirá á la Dirección general por triplicado, y un tercer ejemplar de la carpeta dentro de los 30 días siguientes al cobro de cada libramiento.

Art. 59. Las indemnizaciones por gastos de traslación del personal facultativo y por visitas de inspección y las gratificaciones especiales que percibe el de Canarias y Baleares, se justificarán por cuentas arregladas á los modelos números 24, 34 y 35, que se formarán por triplicado, acompañándose á las primeras la relación modelo núm. 22 y copia de la orden de traslación; á las segundas copia de la orden autorizando la visita y las de gratificaciones dentro del citado modelo núm. 22. Las cuentas de visita de inspección se remitirán á la Dirección por el Inspector general para que una vez aprobadas por la misma pueda librar su importe la Ordenación de Pagos.

El Inspector general en visita deberá dar aviso á la Dirección y Ordenación de los días de su salida y regreso.

Las otras cuentas que se citan se remitirán al Gobernador á los efectos que previene el art. 33 de esta instrucción y dentro de los 30 días siguientes al mes á que correspondan.

Art. 60. Las cuentas del Depósito Central de Faros se redactarán mensualmente con arreglo al modelo número 25 y se remitirán á la Dirección general por duplicado, y un solo ejemplar de la carpeta á los dos meses de realizados los libramientos, teniendo en cuenta que una gran parte de sus gastos debe satisfacerse en el extranjero. La cuenta mensual que no contenga pagos fuera de España, se rendirá como las demás, dentro de los 30 días siguientes al cobro del libramiento respectivo. Son, por lo

tanto, aplicables á esta dependencia las reglas establecidas para la expedición de los libramientos á justificar en los artículos 19 al 30.

Art. 61. Con la cuenta de Junio ó sea la última de cada año económico, se acompañará la nota demostrativa á que se refiere el art. 51, así como el resumen del total gasto efectuado por el Depósito Central y de la parte que á cada faro haya correspondido.

Art. 62. Las cuentas de los gastos que se satisfacen con libramientos á justificar, deberán remitirse, después de examinadas y aprobadas por la Dirección general, á la Ordenación de Pagos dentro de los tres meses siguientes al cobro de los libramientos respectivos.

Art. 63. En el primer mes de cada año económico se remitirá á la Dirección general por los Ingenieros Jefes de provincia, de divisiones hidrológicas y de ferrocarriles, un estado arreglado al modelo núm. 45 de las indemnizaciones percibidas durante el año económico anterior por el personal facultativo y subalterno.

Art. 64. A la terminación de toda obra nueva de carreteras ó de reparación por Administración, se formará la liquidación final, según el modelo núm. 41, figurando en la plana ó planas de la izquierda el presupuesto primitivo y adicionales aprobados, y en las planas de la derecha las diferentes unidades de obra ejecutada, omitiendo la valoración detallada. En la liquidación de toda obra nueva ó de reparación de carreteras se expresará la longitud de y el coste kilométrico que haya resultado por término medio; teniendo para ello en cuenta los gastos de agotamientos ó análogos ocurridos en la obra.

Art. 65. La consignación anual que se señala á cada provincia para la conservación de carreteras, será también objeto de una demostración al pie de la certificación del mes de Junio para deducir el coste medio por kilómetro.

Art. 66. Las liquidaciones de obras nuevas y reparación de los demás servicios por Administración, se redactarán en una forma análoga á las de carreteras.

De esta clase de documentos que no han de surtir efectos de pago, pero sí han de servir para obtener datos estadísticos y comparativos, se remitirá sólo un ejemplar.

CAPITULO V.

De las obras por contrata

Art. 67. El abono de las obras por contrata se hará en virtud de certificaciones mensuales arregladas al modelo núm. 38, considerando estos pagos á buena cuenta hasta la aprobación de la liquidación final.

Art. 68. Servirá de fundamento para extender la certificación, la medición parcial que cada mes debe verificarse, la cual se extenderá en la relación valorada, modelo núm. 43.

Art. 69. Sólo se remitirá á la Dirección general la certificación mensual, quedando la relación valorada archivada en la oficina de la provincia ó Junta de obras.

Art. 70. Dichas certificaciones mensuales, firmadas por el Ingeniero encargado de la obra y visadas por el Ingeniero Jefe ó por el Arquitecto y Presidente de Junta, según los casos, se extenderán por triplicado y se remitirán á la Dirección general dentro de los 15 primeros días del mes siguiente, dando aviso á la misma en igual fecha de los contratos en curso que por no haber ejecutado obra ó por su escasa importancia no se haya creído necesario expedir certificación.

Art. 71. Por punto general, y salvo los casos en que otra cosa se determine, se suspenderá el envío de certificaciones á buena cuenta en toda obra cuyo presupuesto se haya agotado ó espirado el plazo estipulado en condiciones para su terminación, hasta tanto que sea aprobado el correspondiente presupuesto adicional ó se conceda la prórroga necesaria.

Art. 72. Para el abono de certificaciones de toda contrata en que rija la condición especial de pago por anualidades á prorrata entre el importe del remate y el plazo de ejecución, se observarán las reglas siguientes:

1.^a En atención á la importancia de esta clase de obras, y para facilitar las operaciones de contabilidad, se fijará la anualidad dividiendo el importe del remate por el número de años de duración, y sólo se aproximará hasta la tercera cifra de enteros, añadiendo una unidad de millar más cuando dicha tercera cifra llegue ó exceda de cinco.

2.^a El prorrateo de la primera anualidad se hará con igual aproximación por meses enteros, contando los que medien desde el siguiente al en que deben empezar las obras hasta el último del año económico, ambos inclusive. El error que pueda resultar por exceso ó por defecto se tendrá en cuenta en la última anualidad.

3.^a Todo presupuesto adicional que se apruebe en estas obras llevará consigo para los efectos de pago la ampliación de plazo en la misma proporción que la fijada en el remate.

4.^a Los Ingenieros certificarán mensualmente la obra que resulte ejecutada por el contratista; pero cuando su importe exceda de la anualidad, se hará por la Dirección general la deducción correspondiente, abonándose la parte deducida y el importe de las certificaciones sucesivas en el primer mes del año económico siguiente hasta cubrir otra anualidad.

Art. 73. Las valoraciones de daños por averías que se declaren de abono al contratista, se considerarán para los efectos de pago como presupuestos adicionales.

Art. 74. Los gastos de agotamientos que se ejecutan por Administración, y cuyo pago adelanta el contratista, serán de abono á éste por medio de la lista de jornales, modelo número 17, y relación ajustada al modelo núm. 40, que se remitirá por triplicado á la Dirección general en el mismo plazo que las certificaciones.

Art. 75. Las liquidaciones finales se redactarán como hasta aquí con arreglo al modelo núm. 42, escribiendo en la cara ó caras de la izquierda el presupuesto primitivo y adicionales aprobados, y en las de la derecha la obra ejecutada, valorada á los precios estipulados en el contrato.

Art. 76. Además de los datos que se unen á esta clase de documentos, que consisten en la Memoria, cuadros de precios, estados de cubicación y planos, se acompañará en las de nueva construcción de carreteras la demostración del coste kilométrico.

Art. 77. En las liquidaciones de obras de reparación de carreteras se hará también la demostración del coste por kilómetro, y en las liquidaciones de los demás servicios por contrata de puertos, faros, canales y construcciones civiles bastarán los planos que vienen acompañándose para dar á conocer gráficamente la obra ejecutada.

Art. 78. No se hará demostración de coste kilométrico en las liquidaciones de acopios de conservación de

carreteras por contrata, puesto que se tendrá en cuenta en la que ha de acompañarse á la certificación de Junio, modelo núm. 39.

(Se continuará.)

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

PUERTO DE SANTA CRUZ

Recogido de una cerda.

En poder de un vecino de esta villa se halla depositada de mi orden una cerda aprehendida causando daño en una finca de Juan Muñoz de esta vecindad, cuyas señas se estampan á continuación.

Para que llegue á noticia de su dueño y pueda ser recogida por el mismo se hace público por medio del presente.

Puerto de Santa Cruz 27 de Agosto de 1883.—El Alcalde 2.^o, Gabriel Cillán.

Señas.

Una cerda como de año, con hoja de higuera algo confusa en ambas orejas y tuerta del ojo derecho.

BROZAS.

Desaparición de dos semovientes.

En la tarde del día 7 del actual, desaparecieron de la Dehesa del Vaqueril de este término, propiedad del Excmo. Sr. D. Cipriano Rodriguez Arias, dos cerdos de los allí acomodados con diferente señal en las orejas y herrados en las paletas derechas con el de A. y V. en forma de corazón que se presume han sido hurtados; por lo cual se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndole que ambos semovientes van á dos años, para que los señores Alcaldes y guardia civil puedan inquirir su paradero, avisándolo, caso afirmativo, á esta Alcaldía para disponer su recogido.

Brozas y Octubre 20 de 1883.—El Alcalde, Francisco Elviro.

CASAS DE MILLAN.

Extravío de un novillo.

De la propiedad de D. Santos Torrejón de esta vecindad y de la dehesa nominada Retortillo término de Malpartida de Plasencia ha desaparecido en los últimos días de Setiembre próximo pasado un novillo de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los Sres. Alcaldes en cuyo poder se encuentre se sirva ponerlo en conocimiento de este.

Casas de Millan 7 de Octubre de 1883.—El Alcalde primer Teniente, Bernabé Fernandez Martin.

Señas.

Un novillo de tres años, colorado un poco cornibajo sin hierro ni señal.

